

Resolución JUS/1375/2011, de 30 de mayo, por la que, habiendo comprobado previamente su adecuación a la legalidad, se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña

(DOGC 5894, 06/06/2011)

INTRODUCCIÓN

Visto el expediente de adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo , del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, incoado a raíz de la solicitud 28 de julio de 2010, del cual resulta que en fecha 23 de marzo de 2011 se presentó el texto de los Estatutos adaptado a los preceptos de la Ley mencionada, aprobado en las asambleas generales extraordinarias del Colegio de fechas 4 de junio de 2010 y 4 de marzo de 2011; **Considerando** el Estatuto de autonomía de Cataluña , aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio , de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE , del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/147/2005, de 19 de enero (DOGC núm. 4314, de 2.2.2005); **Visto** que los Estatutos se adecuan a la legalidad; **Visto** que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos; A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, **Resuelvo**:

1. Declarar la adecuación a la legalidad de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo , del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña.
2. Disponer que el texto de los Estatutos adaptados a la Ley 7/2006, de 31 de mayo , se publique en el DOGC, en el anexo de esta Resolución.

Anexo. Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. De la constitución, naturaleza y alcance del Colegio

Artículo 1. Constitución

De acuerdo con la Ley 2/2001, de 9 de abril , publicada en el DOGC del 19 de abril de 2001, se constituye el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña, en adelante el Colegio, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

El Colegio podrá usar también su acrónimo, formado por las letras COETIC.

Como colegio oficial, disfrutará del rango y la preeminencia de las corporaciones de derecho público a todos los efectos civiles y administrativos.

Artículo 2. Definición del Colegio

El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña es una corporación de derecho público catalana que aglutina a los ingenieros/as técnicos/as en informática y los graduados/as en ingeniería en informática, los representa, los organiza, los protege los mejora, velando por un adecuado ejercicio de la profesión, con garantía de calidad y voluntad de servicio a la sociedad y a la ciudadanía.

El Colegio se vertebra alrededor de cuatro ejes: el colegiado/a, el ciudadano/a y la empresa y Cataluña.

Artículo 3. Disposiciones legales básicas

Además de la Ley 2/2001 y de los presentes Estatutos, el Colegio se regirá por las disposiciones legales aplicables. Se mencionan en particular las siguientes:

En el ámbito estatal, la Ley 2/1974, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero de 1974), modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre , para adaptarla a la Constitución Española, establece las normas reguladoras de los colegios profesionales. Posteriormente, la Ley 7/97, de 14 de abril , (BOE del 15 de abril de 1997) establece medidas liberalizadoras en materia de colegios profesionales. Así como el Real Decreto Legislativo 6/1999, de 16 de abril , de medidas urgentes y liberalización e incremento de la competencia (BOE del 16 de abril de 1999), y el Real Decreto Legislativo 6/2000, de 23 de junio , de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios (BOE del 24 de junio del 2000). También la vigente normativa sobre sociedades profesionales, Ley 2/2007, de 15 de marzo , y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre , de libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio (Ley ómnibus).

En el ámbito catalán, la Ley 7/2006, de 31 de mayo , del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

Serán igualmente de aplicación todas las disposiciones legales posteriores que aprueben el Congreso de Diputados o el Parlamento de Cataluña en materia de colegios profesionales.

Artículo 4. Alcance del Colegio

El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña agrupa a las personas que lo soliciten, y que dispongan de la titulación universitaria de grado, de ingeniería técnica en informática, o de la diplomatura en informática o expresión equivalente, en cualquier de sus especialidades, o bien de cualquier otra titulación superior emitida por las universidades españolas o de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos por la legislación vigente o los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, hayan sido homologados previamente que tengan plenos efectos habilitantes para el ejercicio de la profesión . Por razones de orden práctico, en todo el texto de los presentes estatutos, todas estas personas serán referidas como ingenieros/as técnicos/as en informática, graduados en ingeniería en informática o titulados en ingeniería técnica en informática.

Aparte de estos miembros, el Colegio podrá aceptar diferentes formas de adhesión, asociación o apoyo por parte de personas físicas o jurídicas. El reconocimiento de estas formas de adhesión, asociación o apoyo no comportará en ningún caso la pertenencia al Colegio como colegiado.

Artículo 5. Ámbito y domicilio

Tal como señala la Ley 2/2001, el ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña, es Cataluña y su sede se establece en Via Laietana, núm. 39, 3ª planta, 08003 Barcelona, sin perjuicio de posteriores traslados por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a tal efecto, o en Asamblea General Ordinaria, en caso de traslado dentro de la misma localidad.

Artículo 6. Extensión de los presentes Estatutos

Los presentes Estatutos se podrán ver complementados o desarrollados por un reglamento de orden interno o por diversos de específicos. Estos reglamentos tendrán que ser aprobados por la Asamblea.

Capítulo II. De los fines y las facultades del Colegio

Artículo 7. Finalidades

El Colegio tiene como finalidad esencial velar para que la actuación de las personas colegiadas responda a los intereses y a las necesidades de la sociedad en relación con el ejercicio profesional, y especialmente garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión, y la protección de los intereses de las personas usuarias y consumidoras de los servicios profesionales. También tiene como finalidad la ordenación, la representación y la defensa de la profesión y de los intereses profesionales de las personas colegiadas.

En su condición de corporación de derecho público, el Colegio está sujeto al régimen de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas con respecto al ejercicio de las funciones públicas que les atribuye la ley.

Artículo 8. Funciones

Con el fin de alcanzar los objetivos que plantea el artículo precedente, el Colegio ejercerá todas aquellas funciones que crea oportunas, de acuerdo con estos Estatutos y con la legislación vigente, bien directamente, a través de acuerdos con otras entidades o bien a través de entidades autónomas promovidas por el Colegio.

A. Funciones públicas

El Colegio ejercerá las siguientes funciones públicas:

1. Ordenar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las leyes, el ejercicio de la profesión de los colegiados y colegiadas, y velar por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.
2. Participar en los procedimientos de obtención de la acreditación de aptitud para el ejercicio de la profesión colegiada, en caso de que la ley establezca este requisito.
3. Promover y facilitar la formación continua de las personas colegiadas, que permita garantizar su competencia profesional.
4. Adoptar las medidas necesarias para facilitar el ejercicio profesional no permanente, en cumplimiento de lo que establecen la normativa de la Unión Europea y las leyes.
5. Fomentar el uso de la lengua catalana entre las personas colegiadas y en los ámbitos institucionales y sociales en los cuales se ejerce la profesión.
6. Informar en los procesos judiciales, administrativos y arbitrales en los cuales se discutan cuestiones relativas a honorarios y aranceles profesionales.
7. Velar para que la actividad profesional de todo el sector se adecue a los intereses de las ciudadanas y ciudadanos.
8. Asumir, en su ámbito, la representación de la profesión y su defensa, de conformidad con lo que disponen las leyes de colegios profesionales y otras disposiciones legales, estatales y autonómicas que les afecten, y el derecho comunitario, ante la Administración, las instituciones, los tribunales, las entidades y los particulares, con legitimación para ser parte en todos los litigios que afecten a los intereses profesionales generales.
9. Velar ineludiblemente por los derechos y los deberes de los colegiados y colegiadas. En particular, la protección de los derechos contractuales y laborales de los colegiados y colegiadas, la protección adecuada del derecho a la independencia técnica en el ejercicio de la profesión y evitar que se desconozca o se dificulte el ejercicio de la profesión interponiendo el valimiento de las cuestiones que correspondan al campo privativo de la actividad de los ingenieros/as técnicos/as y del grado en ingeniería en informática que determinen las disposiciones legales.
10. Ejercer la función disciplinaria y velar para que, dentro del ámbito de la ingeniería técnica y el grado en ingeniería en informática, ninguna persona asuma responsabilidades para las que no esté adecuadamente preparada, de acuerdo con la legislación vigente y la ordenación de la profesión.
11. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por las diferentes administraciones públicas y asesorar organismos del Estado, de la Comunidad autónoma y de las corporaciones locales, las personas y las entidades públicas o privadas, y los mismos colegiados y colegiadas, emitiendo informes, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

12. Cooperar con la Administración de Justicia y otros organismos oficiales o particulares en la designación de ingenieros/as técnicos/as y de grado en ingeniería en informática que tengan que intervenir como peritos en los asuntos judiciales y en otros, y que tengan que realizar informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales.

13. Informar y participar en la redacción y/o elaboración de las modificaciones de la legislación vigente en todo lo que se relaciona con la ingeniería técnica y con el grado en ingeniería en informática.

14. La representación institucional exclusiva de la profesión, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y colegiadas y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados y colegiadas, todo eso sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

15. Visar los proyectos y los trabajos de las personas colegiadas en los términos y con los efectos que determine la normativa correspondiente.

16. El Colegio podrá promover la constitución de un tribunal arbitral para resolver aquellas cuestiones que le sean sometidas, así como otros servicios de defensa de los intereses de las ciudadanas y los ciudadanos.

17. Poner a disposición de las personas usuarias y consumidoras destinatarias de los servicios profesionales, y también de las personas colegiadas, la información sobre los Estatutos colegiales; los códigos deontológicos y de buenas prácticas de la profesión; los datos profesionales de las personas colegiadas; las vías de reclamación y quejas relativas a la actividad colegial o de las personas colegiadas; los recursos que se puedan interponer en caso de conflicto, y las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones mencionadas.

18. Disponer de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que tiene que tramitar y resolver todas las quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados y colegiadas que presente cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación suya o en defensa de sus intereses. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, tiene que resolver sobre la queja o reclamación según sea procedente: o bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, o bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, o bien archivando, o bien adoptando cualquier otra decisión de conformidad con derecho. La regulación de este servicio tiene que prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

19. Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión y establecer, si es el caso, la colaboración adecuada con los organismos o las entidades que puedan contribuir a un mejor cumplimiento de esta tarea.

20. Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión. Con este objetivo, el Colegio elevará al Gobierno de la Generalidad, si se trata de asuntos de ámbito catalán, o al del Estado, a través del Consejo General si estuviera constituido, si se trata de asuntos de ámbito estatal, para que éste lo eleve a los centros oficiales correspondientes, todas las sugerencias que crea oportunas y relacionadas con la perfección y la regulación de los servicios que pueden prestar los colegiados y colegiadas, tanto a las corporaciones oficiales como a las entidades y

particulares, así como con respecto al establecimiento de baremos orientativos para el cálculo de honorarios.

21. Organizar y desarrollar la previsión social entre los colegiados y colegiadas y complementar, si es necesario, la acción protectora de los organismos de la Seguridad Social.

22. Aprobar sus presupuestos y fijar las aportaciones de los colegiados.

23. Las otras funciones de naturaleza pública que le atribuya la legislación vigente.

B. Otras funciones

El Colegio, como entidad de base asociativa privada, ejercerá las siguientes funciones a título enunciativo y no limitativo:

1. Mantener y estrechar los sentimientos de unión, solidaridad y compañerismo entre los colegiados y colegiadas y las relaciones de armonía y respeto recíproco entre todos los que cooperan en el sector informático.

2. Fomentar y prestar servicios en interés de las personas colegiadas y de la profesión en general.

3. Poner a disposición de los y de las profesionales toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.

4. Intervenir, en vías de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y colegiadas o entre estos/as y terceras personas, siempre que lo pidan de común acuerdo las partes implicadas.

5. Fomentar el desarrollo de la investigación y del progreso tecnológico en beneficio y apoyo del desarrollo del sector informático y de toda la sociedad y apoyar aquellas instituciones, públicas o privadas, que ayuden a alcanzar los objetivos mencionados.

6. Colaborar con todas aquellas organizaciones de Cataluña, del Estado, de la Comunidad Europea o del resto del mundo que tengan fines y objetivos similares o equivalentes a los del Colegio.

7. Procurar la armonía y la colaboración entre los colegiados y colegiadas, impidiendo la competencia desleal entre ellos.

8. Obtener el acoplamiento más adecuado de los colegiados y colegiadas en las empresas del sector, en los servicios y en las corporaciones de carácter público, y una mayor eficacia de su tarea profesional, dentro de las mejores condiciones para ellos mismos utilizando, con este propósito, los medios que considere más oportunos.

9. Mantener una estrecha relación con las universidades, con el fin de velar por la calidad y la eficacia de la formación de los ingenieros/as técnicos/as y del grado en ingeniería en informática relacionados con la industria y los servicios.

10. Promover la formación permanente, especialmente técnica pero también de todo el abanico de aspectos del ejercicio profesional de la informática, de sus colegiados y colegiadas.

11. El Colegio no establecerá baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. Todo esto, sin perjuicio de facilitar a las personas usuarias y consumidoras información en materia de honorarios profesionales respetando siempre el régimen de libre competencia.

12. También podrá promover el ofrecimiento de servicios orientados a garantizar la calidad del trabajo profesional en el ámbito de la informática.

13. Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y colegiadas y sobre las sanciones firmes que se les impongan, y también las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea en los términos que prevé la Ley 17/2009, de 23 de noviembre , siempre que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se utilice únicamente para la finalidad para la cual se solicite.

14. Atender las quejas o reclamaciones que presenten los colegiados y colegiadas.

15. Custodiar, a petición del o de la profesional y de acuerdo con los Estatutos, la documentación propia de su actividad que se vean obligados a guardar de conformidad con la normativa vigente.

16. Cualquier otro fin que la Asamblea acuerde, siempre que guarde relación con la profesión y no se oponga a las disposiciones legales que afectan al Colegio.

Artículo 9. Protocolo lingüístico

El catalán es la lengua propia del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña. El castellano también es lengua oficial.

En la medida en que los presupuestos lo permitan, se procurará ofrecer el material dirigido a los colegiados y colegiadas en las dos lenguas. En cualquier caso, todo el mundo tendrá derecho a dirigirse al Colegio en la lengua que le resulte más cómoda de entre las dos mencionadas.

Capítulo III. De las relaciones entre COETIC, COEINF y las correspondientes asociaciones

Artículo 10. Denominación común

El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña y el Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña, en todos aquellos actos en que participen conjuntamente, podrán usar la denominación común de colegios oficiales de ingenierías en informática de Cataluña.

Artículo 11. Compartimiento de servicios

Los colegios oficiales de ingenierías en informática de Cataluña, a no ser que una de las dos juntas acuerde lo contrario, compartirán todos sus servicios, beneficiándose así de una ventaja de economía de escala.

Artículo 12. No duplicación de funciones

Los colegios oficiales de ingeniería en informática de Cataluña podrán compartir grupos de trabajo, comisiones, áreas temáticas y de gestión e incluso vicedecanatos, a excepción expresa de los cargos de decano/a, vicedecano/a de presidencia, tesorero, secretario/a, si bien también se podrán coordinar y nombrar jefes de área comunes.

Artículo 13. Reglamento de encaje COINF-COETIC

El marco de la relación de colaboración entre los dos colegios se concretará en un reglamento que tendrá que ser aprobado por las dos asambleas.

Título II. De los colegiados y colegiadas, las sociedades profesionales y otras formas de adhesión al Colegio

Capítulo I. De los colegiados y colegiadas

Artículo 14. Colegiación

Es requisito indispensable para ser admitido como colegiado, estar en posesión de uno de los títulos definidos en el artículo 4, expedido de acuerdo con la legislación correspondiente o reconocido oficialmente con efectos profesionales para el territorio del Estado; no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional, ni haber sido objeto de expulsión de la organización colegial.

El acceso y el ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la sección III del capítulo III del título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre .

Los y las profesionales de los estados miembros de la Unión Europea pueden prestar libremente sus servicios en Cataluña. Esta prestación no se puede impedir o restringir por razones de calificación profesional, siempre que estén colegiados o establecidos legalmente en otro estado miembro, para ejercer la misma profesión.

El ejercicio que comporta desplazamiento temporal transnacional de uno o una profesional se rige por la normativa relativa al reconocimiento de calificaciones.

En cualquier caso, la incorporación en el colegio donde el profesional o la profesional tiene el domicilio único o principal le habilita para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la buena praxis y de las obligaciones deontológicas de la profesión en los supuestos de ejercicio profesional en territorio diferente al de la colegiación, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y cooperación administrativos adecuados.

La incorporación en el Colegio no es necesaria si se trata de profesionales de la Unión Europea, colegiados o establecidos legalmente con carácter permanente en cualquier país de la Unión que desee ejercer la profesión ocasional o temporalmente en Cataluña. Este ejercicio temporal u ocasional se rige por la normativa relativa al reconocimiento de calificaciones.

Artículo 15. Tipo de colegiados y colegiadas

Los colegiados y colegiadas podrán figurar inscritos como ejercientes (ejercientes autónomos o ejercientes exclusivamente por cuenta de terceros) y no ejercientes.

1. Serán colegiados y colegiadas en ejercicio autónomo o ejercientes autónomos los que practiquen la ingeniería técnica o el grado en ingeniería en informática en cualquiera de sus diversas modalidades, total o parcialmente por cuenta propia, ya sea dados de alta de IAE o en una empresa de la que posean más del 50%.

2. Serán colegiados y colegiadas en ejercicio exclusivo por cuenta de terceros los que practiquen la ingeniería técnica o el grado en ingeniería en informática en cualquiera de sus diversas modalidades exclusivamente por cuenta ajena, con relación funcionarial, laboral o sin retribución en una tarea solidaria, sin ningún tipo de ejercicio privado o que no reúna los requisitos del apartado anterior.

3. Serán colegiados y colegiadas sin ejercicio o no ejercientes aquellos titulados de ingeniería técnica o de grado en ingeniería en informática que, deseando formar parte de la organización colegial, no ejerzan la profesión, ya sea por jubilación, por estar en el desempleo o por dedicarse a otra actividad.

Artículo 16. Trámites de incorporación al Colegio

Con el fin de incorporarse al Colegio, los titulados/as a los que hace referencia el artículo 4 de estos Estatutos presentarán la correspondiente solicitud, la documentación que acredite que se encuentran en posesión del título y toda otra documentación complementaria que el Colegio pida en cada caso. Cuando el interesado que solicite la inscripción proceda de otro colegio, tendrá que presentar certificación acreditativa de este hecho.

El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única que prevé la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, a través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de manera gratuita:

a) Obtener toda la información y los formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los cuales tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de éstos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no sea posible hacerlo por otros medios.

d) Convocar los colegiados y colegiadas a las juntas generales ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.

2. Igualmente, a través de la ventanilla única, para defender mejor los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la información siguiente, de forma clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados y colegiadas, que tiene que estar permanentemente actualizado y en el cual tienen que constar, como mínimo, los datos siguientes: nombre y

apellidos de los profesionales colegiados y colegiadas, número de colegiación, títulos oficiales de los cuales está en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de sociedades profesionales, que tiene que tener el contenido descrito al artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales .

c) Las vías de reclamación y los recursos que se pueden interponer en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las cuales los destinatarios de los servicios profesionales se pueden dirigir para obtener asistencia.

e) El contenido del código deontológico.

El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que prevé este artículo, incorporando las tecnologías necesarias y creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los diferentes sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad, poniendo en marcha, si procede, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con otros colegios, con los consejos generales y autonómicos y/o con las corporaciones de otras profesiones.

El Colegio facilitará a los consejos generales o superiores y, si procede, al consejo autonómico de colegios, la información relativa a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y colegiadas y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y colegiadas y de sociedades profesionales de aquellos.

Las solicitudes de ingreso las tendrá que resolver la Junta, después de las comprobaciones pertinentes. Con carácter provisional o urgente el decano/a, si el solicitante cumple los requisitos, puede otorgar la colegiación y presentarla a posterior ratificación de la Junta. La aceptación definitiva o la denegación de una solicitud de ingreso se tendrá que comunicar al interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su presentación. En el caso de denegación, se harán constar los motivos que la han motivado. El solicitante podrá, en este caso, recurrir ante la Junta.

Artículo 17. Derechos de los colegiados y colegiadas

Los colegiados y colegiadas disfrutarán de los derechos siguientes:

1. Actuar profesionalmente en el ámbito territorial de cualquier colegio de ingeniería técnica en informática del Estado. A estos efectos, será suficiente la incorporación en un solo colegio, que tiene que ser el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

En los supuestos de ejercicio profesional en un territorio diferente al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el cual se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes que prevé la Ley 17/2009, de 23 de noviembre , sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su

ejercicio. Las sanciones impuestas, si procede, por el colegio del territorio en el cual se ejerza la actividad profesional tendrán efectos en todo el territorio español.

2. Participar, siempre que no perjudiquen los derechos de otros, en el uso y el disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos por él mismo o por medio de los acuerdos o de las entidades autónomas a que hace referencia el artículo 8 de estos Estatutos, una vez cumplidas, en este caso, las condiciones que se fijen en sus respectivos acuerdos, estatutos o reglamentos.

3. Participar plena y activamente en las actividades del Colegio, una vez cumplidas las condiciones establecidas en este sentido, y recibir información adecuada sobre la marcha y el funcionamiento del Colegio.

4. Asistir a los actos corporativos y tomar parte en las votaciones y las deliberaciones que se prevén en estos Estatutos y, cuando haya, en los estatutos generales. Y asimismo, asistir, con voz y voto, a las asambleas del Colegio.

5. Llevar a cabo los proyectos, los dictámenes y los peritajes, las evaluaciones y otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les correspondan por turno o por el mecanismo de asignación previamente establecido.

6. Obtener de la Junta y de la Comisión de Gobierno el adecuado amparo cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación, o bien solicitar un arbitraje objetivo y neutral en aquellas cuestiones que lo hagan necesario o aconsejable.

7. Poner en conocimiento de la Comisión de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente, y que puedan determinar la intervención.

8. Obtener del Colegio copia certificada de los documentos acreditativos de las relaciones del colegiado con el Colegio relativos a cualquier asunto profesional tramitado para su intervención.

9. Solicitar su inscripción a los turnos o procedimientos establecidos para los trabajos solicitados al Colegio por entidades o particulares a que se refiere el punto 5 de este artículo, y que se regirán por normas especiales aprobadas por la Junta y ratificadas por la Asamblea.

10. Ser elector y elegible para cualquiera de los cargos del Colegio, tal como se indica en el capítulo VIII del título III.

11. Pedir la asistencia del defensor del colegiado/a cuando considere lesionados sus derechos enumerados en este artículo, según los procedimientos indicados en el capítulo V del título III.

12. Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos o que sea habitual en entidades similares a juicio de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Obligaciones de los colegiados y colegiadas

Son obligaciones de los colegiados y colegiadas:

1. Cumplir estrictamente todas las prescripciones comprendidas dentro de estos Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea que los complementen o extiendan, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea del Colegio y sujetarse a ellos.

2. Poner en conocimiento del Colegio los casos de ejercicio irresponsable o sin la formación adecuada de los cuales tenga noticia.

3. Pagar las cuotas y los derechos que hayan sido aprobados para el sostén del Colegio y para el desarrollo de la previsión social y de los otros fines que se encomiendan al Colegio.

4. Ejercer los cargos para los cuales haya sido elegido de acuerdo con estos Estatutos, salvo causa en contra que se considere justificada por la Junta.
5. Cumplir, con respecto a los órganos de gobierno del Colegio y a los ingenieros colegiados y colegiadas, los deberes de disciplina y armonía profesional.
6. Cumplir las normas de ética profesional, las cuales tendrán que conocer necesariamente, y poner en conocimiento de la Comisión de Gobierno aquellos casos en que aquéllas se consideren vulneradas.
7. Comunicar obligatoriamente al Colegio su domicilio, su teléfono y su dirección de correo electrónico para notificaciones a todos los efectos colegiales. Asimismo cualquier cambio en alguno de estos datos tendrá que ser comunicado expresamente al Colegio.
8. Ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo que dispone la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, y también, si procede, el secreto profesional.
9. Los y las profesionales con titulación tienen el deber de cubrir mediante un seguro o garantía equivalente los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir a causa del ejercicio de la profesión.

Artículo 19. Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se pierde:

1. A petición propia, solicitada por escrito dirigido al decano/a del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
2. Por defunción.
3. Por sanción disciplinaria, impuesta de acuerdo con lo que dispone el título IV de estos Estatutos.
4. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión, a menos que esta inhabilitación se deba a un delito culposo.
5. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en estos Estatutos.

En el último caso, se seguirá este procedimiento: cuando la deuda de un colegiado comprenda las obligaciones contraídas durante un año, se abrirá un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado, para que, dentro del plazo de treinta días, se ponga al corriente de los descubiertos o bien se comprometa de forma fehaciente a cumplir un plan de pago, total o fraccionado, de los mencionados descubiertos. Pasado el plazo sin cumplimiento, sea por la totalidad, o bien por una de las fracciones pactadas, la Comisión de Gobierno tomará el acuerdo de baja, que se notificará de forma expresa al interesado. En caso de que el Colegio ignore el domicilio del expedientado o éste rechace las comunicaciones, se harán públicas en el tablón de anuncios del Colegio por unos plazos iguales a los expresados y tendrán los mismos efectos estatutarios.

En cualquier momento se podrá rehabilitar la colegiación, previo el abono de los descubiertos pendientes y el interés legal devengado, a menos que subsista algún otro motivo de baja.

La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Artículo 20. Incorporación

Se tendrán que incorporar obligatoriamente al Colegio, mediante su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, las sociedades profesionales, entendiéndose por tales las que cumplan los requisitos establecidos por las leyes, y en todo caso las que tengan por objeto el ejercicio en común de la ingeniería técnica en informática o del grado en ingeniería en informática en cualquiera de sus diversas modalidades, de forma exclusiva o conjuntamente con otras profesiones, con las que no sea incompatible, y que tengan el domicilio social en Cataluña, y desarrollen principalmente su actividad en este ámbito territorial.

Las sociedades, sus administradores y sus socios están obligados a identificar ante el Colegio a los socios profesionales de la sociedad y a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para tener la consideración de sociedad profesional.

En todo caso, las tres cuartas partes del capital social y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, tienen que pertenecer a socios profesionales.

Igualmente tienen que ser socios profesionales como mínimo las tres cuartas partes miembros de los órganos de administración, si procede, de las sociedades profesionales. Si el órgano de administración es unipersonal, o si hay consejeros delegados, estas funciones, las tiene que desarrollar necesariamente un socio profesional. En todo caso, las decisiones de los órganos de administración colegiados y colegiadas requieren el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.

No pueden ser socios profesionales las personas en las cuales se dé causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni las que estén inhabilitadas para el mencionado ejercicio en virtud de una resolución judicial o corporativa.

Estos requisitos y los previstos en el artículo 4 de la Ley 2/2007 , de sociedades profesionales, se tienen que cumplir a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, y su incumplimiento sobrevenido constituye causa de disolución obligatoria, a menos que la situación se regularice en el plazo máximo de tres meses a contar del momento en que se produjo el incumplimiento.

Los socios profesionales únicamente pueden otorgar su representación a otros socios profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.

Se reconocerán como sociedades profesionales las constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea y la sede social, administración central y centro de actividad principal de las cuales esté en el territorio de un Estado miembro, siempre que hayan cumplido los requisitos previstos, si procede, en el mencionado país comunitario para actuar como sociedades profesionales.

La prestación de servicios o el establecimiento en España de las sociedades antes referidas se tiene que ajustar a lo que prevé la normativa que regula el reconocimiento de calificaciones profesionales y, si procede, la normativa específica sobre establecimiento o ejercicio de profesionales comunitarios, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa española aplicable sobre el ejercicio de la actividad en términos compatibles con el derecho comunitario.

Artículo 21. Registro de Sociedades Profesionales

Las sociedades profesionales se tienen que inscribir obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, de acuerdo con la vigente normativa sobre sociedades profesionales.

La Asamblea General aprobará un Reglamento que regule la constitución, funcionamiento, inscripción y publicidad del Registro de Sociedades Profesionales, en que se regulen los requisitos, procedimiento de inscripción y otros aspectos necesarios o convenientes.

En todo caso, en el Registro de Sociedades Profesionales se inscribirán los actos y contratos relativos a las sociedades profesionales que tengan relevancia para el ejercicio de las funciones y competencias del Colegio, de forma que se permita tener la máxima información para ejercer las competencias que la ley otorga a los Colegios sobre estas sociedades profesionales, y dar publicidad a los actos inscritos en la forma que se determine legal y reglamentariamente.

Artículo 22. Régimen jurídico

Las sociedades profesionales tendrán que cumplir el régimen jurídico establecido estatutaria y reglamentariamente, y quedarán sometidas al régimen deontológico, disciplinario y sancionador de este Colegio.

También tendrán que suscribir el seguro profesional obligatorio.

Las sociedades profesionales podrán ejercer diversas actividades profesionales, siempre que su desarrollo no se haya declarado incompatible por una norma de rango legal.

Artículo 23. Derechos y deberes en relación con el Colegio

Las sociedades profesionales tendrán los mismos derechos y deberes que corresponden a los colegiados y colegiadas personas físicas, excepto aquellos que no se les puedan aplicar por disposición legal o por su condición de personas jurídicas.

Las sociedades profesionales tendrán que contribuir a las cargas y gastos colegiales, mediante el pago de las cuotas periódicas que se determinarán por parte de la Asamblea.

No ostentarán derechos de sufragio, ni activo ni pasivo, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que correspondan a sus socios por su condición de miembros de este Colegio.

Capítulo III. De los adheridos/as

Artículo 24. Personas adheridas al Colegio

El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña admitirá que personas que estén en situación inminente de obtener la titulación de ingeniería técnica en informática, el grado en ingeniería en informática o titulación homologada, puedan mostrar su voluntad de colegiarse

tan pronto como esta posibilidad se vea confirmada y expresar su apoyo a la institución. La expresión de este apoyo se concretará en la figura de la persona adherida al Colegio.

Esta adhesión no podrá ser entendida en ningún caso como pertenencia al Colegio, relación que estará reservada a los ingenieros/as técnicos/as en informática, al grado en ingeniería en informática y a las personas indicadas en el artículo 4. La adhesión se entenderá, en cambio, como una relación que tendría que permitir, por una parte, en el Colegio facilitar a las personas adheridas la consecución de su título para el cual se puedan colegiar y, por la otra, a éstas últimas el acceso a aquellos servicios que no estén reservados a los colegiados y colegiadas que les puedan ser útiles en su objetivo de conseguir el título.

En todo caso, las personas adheridas no podrán ejercer la profesión.

Artículo 25. Personas que se podrán adherir

Se considerará que están en situación inminente de obtener el título indicado en el artículo 4 de los presentes Estatutos, y por lo tanto de solicitar la adhesión, las siguientes personas:

1. Los y las estudiantes de las universidades de Cataluña, o de otras universidades, que estén cursando el último curso y que no tengan pendiente de aprobar ninguna asignatura de los cursos anteriores.
2. Las personas de otros países de la Comunidad Europea que tengan una titulación universitaria que, a criterio de la Junta, sea equivalente a la de ingeniería técnica en informática o al grado en ingeniería en informática y que tengan solicitada la correspondiente homologación, requisito para poder colegiarse.

La adhesión tendrá validez por un año y se podrá renovar hasta llegar a un máximo de tres años. Sólo en el caso de los titulados comunitarios, si el proceso de homologación se alargara más del normal se podrían conceder más renovaciones extraordinarias.

Artículo 26. Reglamento de adheridos

Los trámites para formalizar la adhesión, los derechos y deberes que comportará y la pérdida de condición de adherido se regularán en un reglamento que tendrá que ser aprobado por la Asamblea.

Artículo 27. Comisión de adhesiones

Si el volumen de personas adheridas así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de las adhesiones y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo, a excepción de la función disciplinaria.

Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo III. De las empresas adheridas

Artículo 28. Las empresas adheridas

Podrán adquirir la consideración de empresas adheridas aquéllas que se dediquen a la informática profesional y se encuentren en alguno de estos supuestos:

1. Que más del 49% del capital social de la empresa esté en manos de personas colegiadas.
2. Que todos los proyectos y servicios que presta la empresa estén firmados por personas colegiadas.

Artículo 29. Reglamento de empresas adheridas

La formalización de la adhesión de empresas, los derechos y deberes que comporte y la pérdida de la condición de empresa adherida se regularán en un reglamento que tendrá que ser aprobado por la Asamblea y el resto de los presentes Estatutos.

En ningún caso, el Colegio podrá comprometer ni su buen nombre, ni su prestigio, ni su escrupulosa imparcialidad. No podrá comprometerse a hacer uso de ningún producto o servicio dándolo a conocer de forma manifiesta. Tampoco podrá hacer propaganda de ningún producto, servicio o marca comercial. La empresa adherida podrá hacer gala de esta condición de forma institucional, nunca en sus productos.

Artículo 30. Comisión de seguimiento de las empresas adheridas

Si el volumen de empresas adheridas así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de las empresas adheridas y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo o en el reglamento de empresas adheridas, a excepción de la aceptación, renovación y suspensión de la condición de entidad adherida.

Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo IV. De las entidades protectoras

Artículo 31. Las entidades protectoras

Podrán adquirir la consideración de entidad protectora aquellas empresas, fundaciones, asociaciones o cualquier otro tipo de organización pública o privada que manifieste a la Junta la voluntad de serlo y ésta lo acepte. Quedarán excluidas de esta posibilidad las organizaciones de carácter exclusivamente político, sindical o religioso y todas aquéllas que el hecho de aceptarlas

como protectoras pudiera significar un posicionamiento en materia política, religiosa, de orientación sexual, racista o cualquier otra que no sea apropiada para un colegio oficial.

Artículo 32. Protocolo de entidad protectora

Para formalizar la condición de entidad protectora, el Colegio y la entidad en cuestión firmarán un protocolo donde se concretarán las condiciones. El contenido de este protocolo será negociado previamente entre representantes de la entidad y de la Junta y tendrá que ser ratificado por los órganos de decisión que corresponda, por parte de la entidad, y, por parte del Colegio, por la Junta, que lo tendrá que aprobar con el voto favorable del 80% de sus miembros. El protocolo se firmará en acto público del cual se dará conocimiento a todos los miembros del Colegio. Por su parte, la entidad protectora, también podrá hacer la divulgación que crea oportuno. El protocolo indicará la duración, la posibilidad de renovación, y en este caso la forma de hacerlo, y los derechos y deberes que adquirirán ambas entidades. En ningún caso, el Colegio podrá comprometer ni su buen nombre, ni su prestigio, ni su escrupulosa imparcialidad. No podrá comprometerse a hacer uso de ningún producto o servicio dándolo a conocer de forma manifiesta. Tampoco podrá hacer propaganda de ningún producto, servicio o marca comercial. La entidad protectora podrá hacer gala de esta condición de forma institucional, nunca en sus productos.

Artículo 33. Comisión de seguimiento de las entidades protectoras

Si el volumen de entidades protectoras así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de las entidades protectoras y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo, a excepción de la aceptación, renovación y firma de protocolos. Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo V. De las organizaciones afines

Artículo 34. Las organizaciones afines

El Colegio podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades de naturaleza asociativa o profesional del sector informático, con total independencia de la titulación universitaria o no de sus miembros. Incluso, podrá emprender acciones de fomento de la participación de los colegiados y colegiadas en estas entidades, siempre dentro del marco de un acuerdo de mutua colaboración. El objetivo final de este tipo de acuerdos tendrá que ser conseguir aglutinar a todos los y las profesionales del sector, convirtiendo el Colegio en factor de unión y así, tal como aconseja en su preámbulo la Ley 2/2001, favorecer la mejor inserción de nuestro país en el marco de la sociedad de la información, evitando todo espíritu corporativo que perjudique este propósito.

Artículo 35. Características del acuerdo

La decisión de firmar el acuerdo lo tomará la Junta por mayoría simple de los votos presentes y la tendrá que ratificar la Asamblea en su primera reunión después de la decisión de la Junta. La

duración del acuerdo, sus posibles renovaciones, los derechos y los deberes que comporta para las dos partes y la posibilidad de extinguirlo se concretarán en el propio documento del acuerdo. El acuerdo lo tendrá que firmar el decano/a, por parte del Colegio, y el presidente/a o quien ostente la máxima representación, por la otra parte.

Artículo 36. Comisión de organizaciones afines

Si el volumen de organizaciones afines así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de estas organizaciones y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo, a excepción de la aceptación, renovación y firma de los acuerdos de colaboración. Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo VI. De la jurisdicción judicial

Artículo 37. Jurisdicción judicial

En caso de litigio judicial con cualquier persona física o jurídica con la que el Colegio mantenga relaciones contractuales, comerciales o de cualquier otro tipo, los juzgados competentes se recomienda que sean, siempre y cuando no se entre en contradicción con las leyes procesales correspondientes, los del partido judicial de Cataluña más próximo a la sede afectada, a no ser que se acuerde explícitamente y por escrito otra posibilidad.

Título III. De los órganos del Colegio

Capítulo I. De la estructura organizativa del Colegio

Artículo 38. Órganos de gobierno

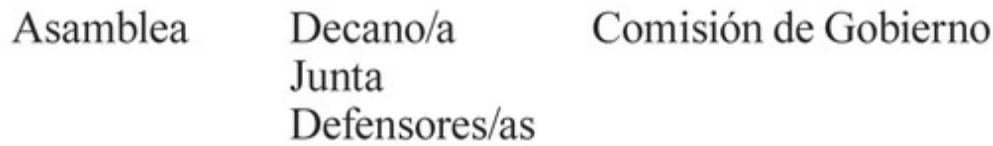
El funcionamiento del Colegio y de cada uno de sus órganos de gobierno será democrático.

Los órganos que componen la estructura organizativa del Colegio son:

1. La Asamblea.
2. La Junta.
3. El Decanato.
4. La Comisión de Gobierno.
5. El defensor del colegiado/a y el defensor del usuario/a.
6. Las demarcaciones y las delegaciones.

Artículo 39. Organigrama del Colegio

El modelo organizativo del Colegio seguirá el siguiente organigrama:



Artículo 40. No remuneración de los cargos

Ningún cargo del Colegio podrá ser remunerado. Si en el ejercicio de las atribuciones establecidas en estos Estatutos, a las que se obliga en la aceptación del cargo, se percibiera algún honorario (en la emisión de dictámenes, por ejemplo) éste revertiría en la caja del Colegio.

El ejercicio de cualquier cargo del Colegio tampoco tiene que comportar gastos. Por este motivo, incluido en el presupuesto anual, la Asamblea tendrá que aprobar el establecimiento de dietas por desplazamientos y otros gastos que puedan tener y se destinará una partida presupuestaria a este fin.

Al igual que con el resto del presupuesto, la Comisión de Gobierno y la Junta tendrán que velar para que la gestión de esta partida sea absolutamente transparente ante la Asamblea, incluyendo el listado de todos los gastos de este apartado en el balance económico anual.

Capítulo II. De la Asamblea

Artículo 41. Definición de la Asamblea

La Asamblea del Colegio es su órgano soberano y sus acuerdos obligan a todos los colegiados y colegiadas, incluso a los ausentes. Todos los colegiados y colegiadas pueden asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea, con las excepciones que se determinen en el presente Estatutos.

El voto se podrá delegar, con la limitación que una misma persona sólo podrá llevar un voto delegado, y también se podrá votar por correo, mediante el método del doble sobre, tal como se indica más adelante.

Las reuniones de la Asamblea podrán tener carácter ordinario o extraordinario. También se podrán convocar con los dos caracteres al mismo tiempo.

Artículo 42. Atribuciones de la sesión ordinaria de la Asamblea

1. Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio, así como de los estados de cuentas de gastos e ingresos.
2. Análisis y aprobación de la gestión del decano/a, de la Comisión de Gobierno y de la Junta.
3. Examen y aprobación, si procede, de las propuestas que se consignent en la convocatoria o que estén presentadas dentro del plazo que señala el artículo 50.
4. Todas aquéllas que de una manera específica no sean competencia de la Asamblea extraordinaria según las normas vigentes.

5. Renovar o nombrar a un nuevo defensor.

Artículo 43. Atribuciones de la sesión extraordinaria de la Asamblea

1. Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y de los Reglamentos que los complementen o extiendan.
2. Autorización a la Comisión de Gobierno para la compra, venta o gravámenes de los bienes del Colegio.
3. Censura de la gestión de la Comisión de Gobierno, de la Junta o de sus miembros, en todo aquello que supere la censura ordinaria prevista en el artículo anterior.
4. Aprobación de cuotas extraordinarias.
5. Aquéllas que sean objeto de convocatoria y no correspondan a asambleas ordinarias.

Artículo 44. Asamblea ordinaria anual

Cada año se celebrará, como mínimo, una sesión ordinaria de la Asamblea. Esta sesión tendrá que tener lugar, excepto casos de fuerza mayor, durante el primer semestre del año.

En esta sesión, la Asamblea tendrá que examinar y sancionar la gestión de la Junta, aprobar los estados financieros y la liquidación del presupuesto del último año, aprobar los presupuestos para el año ya iniciado y aprobar una memoria anual, que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo la gestión económica, las actividades realizadas, las altas y las bajas producidas, los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón del cargo, y los otros datos de interés general que se desprenden del funcionamiento y de la actuación del Colegio profesional.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, y también las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta si procede, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, si procede, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, en caso de que dispongan.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las juntas de gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

h) Los otros datos de interés general que se desprenden del funcionamiento y de la actuación del Colegio profesional.

La memoria anual se tiene que hacer pública a través de la página web el primer semestre de cada año, y se tiene que facilitar a los consejos generales o superiores, con el fin de elaborar la memoria anual del respectivo consejo. Asimismo, esta memoria anual se tiene que enviar a la Generalidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69.4 de la Ley 7/2006.

Artículo 45. Convocatoria de la Asamblea

Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Decanato del Colegio, que señalará la fecha y el orden del día.

El decano/a también tendrá que convocar Asamblea extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo el 5% de los colegiados y colegiadas ejercientes o un número de delegados o representantes superior al 20% del total, y en ambos casos expresen en la solicitud los asuntos concretos que se tienen que tratar en la Asamblea.

Artículo 46. Plazos y publicidad de la convocatoria

La convocatoria de las asambleas se tendrá que comunicar a los colegiados y colegiadas con una anticipación mínima de 15 días, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

La Asamblea solicitada por colegiados y colegiadas, según el párrafo segundo del artículo anterior, tendrá que celebrarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en el Registro del Colegio de la solicitud correspondiente.

La convocatoria de la Asamblea, con su orden del día, se fijará en el tablón de anuncios del Colegio, se publicará en la página web y se enviará por correo electrónico a los colegiados y colegiadas. Los colegiados y colegiadas podrán indicar explícitamente al Colegio su preferencia de recibir las convocatorias por correo convencional.

Artículo 47. Disponibilidad de la documentación

Desde el día siguiente del acuerdo de convocatoria hasta el día de la celebración de la Asamblea, la documentación de los asuntos que se tendrán que tratar estará a disposición de todos los colegiados y colegiadas en la Secretaría del Colegio y, en caso que sea posible, en la web del Colegio.

En cualquier convocatoria que incluya la aprobación de un balance de cuentas, un presupuesto o un reglamento que complemente o extienda estos Estatutos, esta documentación tendrá que estar necesariamente disponible en la página web principal del Colegio.

Artículo 48. Ordenación de la Asamblea

Las asambleas quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes.

El decano dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y podrá advertir y retirar la palabra a los colegiados y colegiadas que se excedan en sus intervenciones, que no se ciñan a la cuestión debatida o que falten al respecto y a la consideración que se merecen los colegiados y

colegiadas, el Colegio u otros. En este último supuesto el decano/a, después de tres advertencias al interviniente, podrá acordar su expulsión de la sala.

En estos debates se concederán, como mínimo, tres turnos a favor y tres en contra por cada proposición o asunto que se trata y, que serán ampliables, a discreción del decano, cuando la importancia o la gravedad del asunto lo hagan aconsejable.

También podrá conceder intervenciones para rectificaciones o alusiones, que tendrán que circunscribirse al hecho concreto que las motive.

Después de debatir las propuestas, se podrán someter a votación conjunta o separadamente.

Artículo 49. Toma de decisiones

Las asambleas adoptarán los acuerdos por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que se exija legalmente una mayoría más cualificada.

El voto por correo sólo se podrá admitir en aquellas votaciones el contenido y las opciones de voto de las cuales estén plenamente definidos a la convocatoria. La modificación de la propuesta por parte de la Asamblea o la presentación de otras alternativas según lo que establece el artículo 50 comportarán la anulación de los votos por correo destinados al punto modificado. La convocatoria tendrá que indicar cuándo un punto o propuesta no sea modificable.

Se aplicará rigurosamente el principio de una persona, un voto.

La votación será a brazo alzado, a menos que la mayoría de los asistentes acuerde que sea nominal o secreta.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea del Colegio tienen que observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio , de defensa de la competencia.

Artículo 50. Iniciativa de los colegiados y colegiadas

Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea, se podrán presentar enmiendas referidas a los asuntos del orden del día o nuevas proposiciones, que serán sometidas a deliberación y acuerdo. Las enmiendas o propuestas se tendrán que presentar por escrito y firmadas por un mínimo de 10 colegiados y colegiadas.

Hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea, se podrán presentar propuestas o enmiendas referidas a los asuntos del orden del día, que serán sometidas a deliberación y acuerdo. Las propuestas o enmiendas se tendrán que presentar por escrito y firmadas por un mínimo de 10 colegiados y colegiadas.

Artículo 51. Comisiones nombradas por la Asamblea

La Asamblea podrá acordar la constitución de comisiones delegadas con funciones informativas, asesoras o de seguimiento en materias concretas, relacionadas con alguno o algunos de los puntos del orden del día.

La designación de los miembros que tendrán que constituir la Comisión podrá ser realizada directamente por la Asamblea o encomendada a la Junta sin perjudicar la iniciativa de ésta última para nombrar comisiones.

Capítulo III. De la Junta

Artículo 52. Definición de la Junta

La Junta es el órgano de control y, para algunos casos, de decisión entre reuniones de la Asamblea. La componen al decano/a, el secretario/a y entre seis y veinte vocales. El número de vocales se calculará en función del tamaño del Colegio en el momento de convocar las elecciones, según la fórmula de diez por los 300 primeros colegiados y colegiadas más uno por cada tramo completo de 300 colegiados y colegiadas a partir de allí, hasta llegar al máximo de veinte. El número de plazas calculado se tendrá que incluir en la convocatoria.

Si una vez pasadas las elecciones el número de colegiados y colegiadas aumentara y fuera completando más tramos de 300, las nuevas plazas de vocal se irían llenando con los tres suplentes escogidos en las últimas elecciones. Si se completaran más de tres tramos o se agotaran los suplentes, en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea se harían unas elecciones parciales para cubrir las plazas que faltaran y nombrar nuevos suplentes.

Artículo 53. Requisitos individuales para ser escogido para la Junta

Podrán ser miembros de la Junta los colegiados y colegiadas ejercientes y residentes en el ámbito territorial del Colegio que, al ser proclamado candidatos, acrediten una antigüedad mínima y sin interrupción de seis meses y no estén inhabilitados.

Serán electores todos los colegiados y colegiadas ejercientes así como los

Artículo 54. Duración de los mandatos y tratamiento de vacantes

El mandato de los miembros de la Junta será de 4 años y podrán ser reelegidos. La renovación de la Junta se hará cada 4 años y será independiente de la renovación del decano/a.

Cualquier vacante que se pueda producir antes de la expiración del mandato se proveerá con los suplentes escogidos en la última elección o, en caso de que se hayan agotado, se hará una elección parcial en la siguiente Asamblea ordinaria.

La expiración del mandato de los que cubran vacantes, tanto si son suplentes como si son escogidos por elección parcial, tendrá lugar en el mismo momento en que habría expirado el mandato de la persona que ha dejado la vacante.

La expiración del mandato de los suplentes que se incorporen a la Junta por ampliación de la misma al haber aumentado el número de colegiados y colegiadas, se producirá cuando se cumplan los cuatro años desde las elecciones en que fueron escogidos como suplentes, independientemente del tiempo que haga que se han incorporado a la Junta.

Artículo 55. Reuniones de la Junta y toma de acuerdos

La propia Junta decidirá la periodicidad de sus reuniones, que no podrá ser superior a bimensual. También la podrá convocar el decano/a, por iniciativa propia o a petición de más de una cuarta parte de los miembros de la Junta.

Las reuniones de la Junta se tendrán que convocar con una semana de anticipación mínima, excepto en caso de urgencia que se podrá convocar en cuarenta y ocho horas.

Para que pueda adoptar acuerdos válidamente será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros que integren la Junta salvo los casos de quorums especiales obligatorios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto del decano/a.

Los acuerdos y decisiones de la Junta del Colegio tienen que observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.

Cualquiera colegiado o colegiada podrá tener acceso a los acuerdos firmes y definitivos mediante, en su caso, petición del correspondiente certificado salvo los que supongan sanciones por faltas leves. Con la misma excepción, la Junta podrá decidir la publicación de sus acuerdos en la página web del Colegio.

Artículo 56. Faltas de asistencia

La asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria.

Artículo 57. Atribuciones de la Junta

Corresponden a la Junta todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea o a la Comisión de Gobierno, entre ellas las siguientes:

a. En relación a los colegiados y colegiadas:

1. Resolver las solicitudes de habilitación e incorporación al Colegio.
2. Velar por la libertad y la independencia de los colegiados y colegiadas en el cumplimiento de sus deberes profesionales y para que se les den las consideraciones debidas.
3. Exigir a los colegiados y colegiadas que se comporten con la debida corrección y actúen con el celo y la competencia profesional que les corresponde.
4. Denunciar las incompatibilidades y velar para que nadie asuma responsabilidades para las que no esté debidamente preparado.
5. Ejercer la facultad disciplinaria.
6. Dar de baja de la Corporación a los colegiados y colegiadas que dejen de pagar las cuotas o cargas establecidas.

b. En relación a las diferentes instancias de la Administración:

7. Defender, cuando lo estime procedente, los colegiados y colegiadas en el ejercicio de la profesión.
8. Representar el Colegio en los actos oficiales.
9. Informar sobre los proyectos de disposiciones legales sometidos a la consideración del Colegio.

10. Ejercitar los derechos y acciones adecuadas contra todas aquellas personas y organismos que entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración y/o el buen ejercicio profesional.

c. En relación a la Comisión de Gobierno

11. Analizar y ratificar, si procede, la actuación del Decanato y la Comisión de Gobierno.

12. Aprobar en primera instancia las propuestas que la Comisión de Gobierno quiera elevar a la Asamblea, en particular los presupuestos y los balances económicos anuales.

13. Asistir y colaborar con la Comisión de Gobierno en todo aquello que ésta requiera.

14. Ratificar la composición de la Comisión de Gobierno.

d. En relación al funcionamiento del Colegio

15. Aprobar los Reglamentos que afecten los servicios y comisiones de orden interno colegial y hacerlos cumplir.

16. Emitir dictámenes, evacuar consultas y dictar laudos.

17. Crear y disolver comisiones.

Artículo 58. Comisiones nombradas por la Junta

La Junta podrá crear y disolver las comisiones de colegiados y colegiadas que interesen para los fines de la Corporación y les podrá conferir las facultades que estime procedentes, llegando, si hace falta, a delegarles atribuciones de la propia Junta. En este caso, las decisiones de esta comisión tendrán que ser ratificadas por la Junta.

El decano/a tendrá derecho a asistir con voz y voto y a presidir todas las comisiones que se constituyan, ya sea personalmente o por medio de la persona en quien delegue.

Capítulo IV. Del Decanato y la Comisión de Gobierno

Artículo 59. Composición de la Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno será nombrada y presidida por el decano/a, que decidirá cuántos componentes tendrá y qué cargos y responsabilidades tendrá cada uno. Comisión de Gobierno es el nombre genérico que se da al equipo de colaboradores del decano/a. A estos colaboradores los escogerá el decano/a, entre los miembros de la propia Junta.

Una vez escogidos y cada vez que lo crea oportuno, el decano/a presentará a la Junta, a efectos puramente informativos, la composición o modificación de la Comisión de Gobierno.

Los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán el tratamiento de vicedecano/a. Dentro del área de responsabilidad asignada a cada Vicedecanato, o dependiendo directamente del Decanato, se podrán nombrar también jefes de área, asesores o los cargos que el vicedecano/a

correspondiente crea oportuno. Estos cargos también podrán ser compartidos entre diversos vicedecanatos, con el visto bueno del Decanato.

Tendrá que haber, como mínimo, un Vicedecanato de Presidencia, un secretario/a y un tesorero/a.

Artículo 60. Atribuciones de la Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno, asistida por la plantilla contratada por el Colegio, tendrá la responsabilidad de todo el funcionamiento diario del Colegio. El decano/a será el máximo responsable ante la Junta y la Asamblea.

La Comisión de Gobierno podrá asumir todas las competencias de la Junta cuando sea necesaria una decisión urgente. En este caso, tendrá que informar a los componentes de la Junta lo más pronto posible y la decisión tendrá que ser ratificada por la Junta.

Artículo 61. Atribuciones del Decanato

La principal responsabilidad del decano/a es liderar todo el proyecto conjunto del Colegio, velando para conseguir la máxima implicación y participación por parte de todo el colectivo. De su gestión, asistido por la Comisión de Gobierno, tendrá que responder ante la Junta y la Asamblea.

Corresponde al decano/a:

1. La plena y exclusiva representación del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña, ante cualquier entidad, organismo y persona pública o privada.
2. Convocar las asambleas, y las juntas de gobierno ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día.
3. Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta y el Decanato.
4. Presidir las asambleas, las reuniones de la Junta y todas las reuniones de las comisiones o secciones a las cuales asista.
5. Ejercer las funciones tuitivas (de protección o amparo), correctivas, de vigilancia y de cualquier otro orden que los estatutos atribuyan a su cargo.
6. Designar, destituir y sustituir en caso de baja, todos los cargos de la Comisión de Gobierno.
7. Otorgará la colegiación con carácter provisional o urgente a las personas que lo pidan y cumplan los requisitos, con posterior ratificación de la Junta.
8. Ordenará los pagos y confirmará con su firma toda la documentación oficial que se entregue, salvo los casos en que haya delegado estas funciones.

Artículo 62. Atribuciones de los vicedecanatos

Los vicedecanatos tendrán una tarea, responsabilidad o área temática concreta asignada por el decano.

Artículo 63. Atribuciones y sustitución del Vicedecanato de Presidencia

El vicedecano de Presidencia ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el decano y asumirá las de éste en el caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

En ausencia del vicedecano de Presidencia se seguirá la orden de sustitución siguiente: el secretario/a, el tesorero/a, el miembro de la Comisión de Gobierno de más edad excluidos los mencionados, el miembro de la Junta de más edad, excluidos los mencionados en caso de que sean miembros de la Junta.

Artículo 64. Atribuciones del tesorero/a

El tesorero/a recaudará, custodiará y administrará los fondos del Colegio, pagará las entregas que expida el decano, llevará los libros y presentará a la Junta y a la Asamblea las cuentas y los presupuestos.

Será responsabilidad suya asegurar la máxima transparencia y control de la gestión de los recursos del Colegio, tanto ante la Junta como ante la Asamblea, y asimismo:

1. Redactar los presupuestos y los balances anuales que se tendrán que presentar a aprobación por parte de la Junta, en primera instancia, y de la Asamblea, en su reunión anual ordinaria.
2. Proponer a la Asamblea la cuantía de las diferentes cuotas de incorporación y pertenencia al Colegio.
3. Proponer a la Asamblea el régimen de dietas y que se aplicará en los actos del Colegio.
4. Recaudar todas las cuotas y las otras cargas que tengan que pagar los colegiados y colegiadas.

Artículo 65. Atribuciones del secretario/a

Son funciones del secretario:

1. Recibir las comunicaciones, las solicitudes y los otros escritos dirigidos al Colegio y disponer la tramitación.
2. Entregar certificaciones.
3. Llevar el registro de los colegiados y colegiadas.
4. Formar los expedientes personales de todos los colegiados y colegiadas.
5. Redactar las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta y la Comisión de Gobierno.
6. Cuidar del archivo, llevar el libro registro de títulos y custodiar el sello del Colegio.
7. Publicar anualmente las listas de los colegiados y colegiadas haciendo constar el año de incorporación al Colegio de cada colegiado/a.

Capítulo V. De los defensores/as

Artículo 66. La figura del defensor/a

Los defensores/as son personas individuales de reconocido prestigio que, a invitación de la Junta, se brindan a aceptar este cargo, al mismo tiempo honorífico y de gran responsabilidad.

Su misión es garantizar, con su prestigio, la no existencia de ningún abuso de autoridad por parte de ningún organismo del Colegio ni por parte del propio Colegio contra personas u organismos externos.

El Colegio tendrá como mínimo, un defensor/a del colegiado/a y un defensor/a del usuario/a. Por acuerdo de la Asamblea se podrán instituir otros cargos de defensor/a, temporales o permanentes.

Artículo 67. Duración del cargo de defensor/a

Cada defensor/a será designado/a por un plazo de un año y, contando con su aceptación, la Asamblea ordinaria lo podrá renovar o nombrar uno nuevo.

Artículo 68. Apoyo a los defensores/as

La Administración del Colegio deberá prestar todo su apoyo a los defensores/as, que:

1. Tendrán derecho a consultar toda la información de que disponga el Colegio.
2. También a hacerse asesorar por los servicios jurídicos del Colegio.
3. Todas las peticiones dirigidas a los defensores/as se tendrán que tramitar a través de la secretaría del Colegio, que tendrá que ayudar al demandante a justificar su petición de acuerdo con lo que se indica en el artículo precedente.

Capítulo VI. De las delegaciones

Artículo 69. Naturaleza de las delegaciones

El Colegio podrá establecer delegaciones en puntos alejados de su sede donde la promoción de la presencia del Colegio lo aconseje. Una delegación está encabezada por un delegado nombrado por el Decanato y ratificado por la Junta y, habitualmente, dispone de un local y algunas infraestructuras.

Toda la documentación que estos Estatutos indiquen que tiene que estar disponible en la sede del Colegio lo tendrá que estar también en las sedes de las delegaciones.

Una delegación no tiene ámbito territorial delimitado ni personas adscritas. Su finalidad es acercar el Colegio a los colegiados y colegiadas de las áreas próximas a la delegación, facilitarles el acceso a todos los servicios del Colegio y la participación en todos los actos colegiales.

Artículo 70. Constitución de delegaciones

Las delegaciones se constituirán por acuerdo de la Asamblea. La Junta podrá decidir su ubicación y los recursos asignados, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea.

Artículo 71. Atribuciones de los delegados/as

Los delegados/as responderán directamente ante la Comisión de Gobierno, de la Junta y, cuando haga falta, de la Asamblea. Sus responsabilidades se limitarán a cumplir la tarea que les asigne la Comisión de Gobierno, que tendrá que ser aceptada por escrito por el delegado/a. La Junta ratificará el acuerdo y se dará cuenta a la Asamblea.

Artículo 72. Reglamento de delegaciones

Si el funcionamiento de las delegaciones adquiere una complejidad que lo requiera, la Junta podrá elaborar un reglamento de funcionamiento de las mismas, que será sometido a aprobación de la Asamblea.

Capítulo VII. De las demarcaciones

Artículo 73. Naturaleza de las demarcaciones

Las demarcaciones son el órgano de organización territorial del Colegio, con una organización democrática local y capacidad de gestión y de decisión en aquellas cuestiones que afecten a los integrantes de la Demarcación y su relación con el resto del Colegio.

Artículo 74. Constitución de demarcaciones

Las demarcaciones se constituirán por acuerdo de la Asamblea, que les asignará un territorio, una sede y unos estatutos. Toda la documentación que estos Estatutos indiquen que tiene que estar disponible en la sede del Colegio lo tendrá que estar también en las sedes de las delegaciones.

Todos los colegiados y colegiadas que residan en el territorio de la Demarcación pasarán a formar parte de la misma. Para constituir la Demarcación será requisito que un mínimo de quince residentes se muestren a favor y o bien ningún residente se muestre en contra o bien, el número de residentes favorables multiplique por cinco el de desfavorables.

La parte del territorio del Colegio que no esté asignado a ninguna Demarcación dependerá directamente de la Junta y la Comisión de Gobierno del Colegio. Toda modificación de la organización territorial del Colegio, será competencia exclusiva de la Asamblea.

Artículo 75. Estatutos de las demarcaciones

Cada Demarcación tendrá unos estatutos, concordantes con el presente, para lo cual se tendrán que aprobar en Asamblea extraordinaria. Tendrán un presidente/a, una Junta local y una

Asamblea local. Las candidaturas a presidente/a y Junta Local, así como el proceso de elección se regirán por los estatutos de la Demarcación.

Los estatutos de la Demarcación especificarán el funcionamiento de la Demarcación, tendrán que ser plenamente democráticos y, en este aspecto, tendrán que satisfacer como mínimo las mismas garantías de participación que ofrecen los presentes Estatutos, adaptándolos cuando haga falta al ámbito de la Demarcación.

Una vez aprobados los primeros estatutos por parte de la Asamblea del Colegio, la propia Asamblea de la Demarcación podrá modificarlos de la forma que los propios estatutos indiquen. La Asamblea del Colegio tendrá que ratificar la modificación, que quedará rechazada si no se aprueba por mayoría simple de los presentes. Si la Junta del Colegio lo aprueba por unanimidad se podrá aplicar cautelarmente.

Artículo 76. Atribuciones de los presidentes/as de Demarcación

Los estatutos de la Demarcación señalarán las atribuciones de su presidente en el ámbito de la Demarcación. En el ámbito del conjunto del Colegio tendrán las siguientes:

1. Ostentarán la representación de la Demarcación ante la Comisión de Gobierno, la Junta y la Asamblea del Colegio.
2. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta con voz y sin voto, a no ser que acumulen en el de presidente/a de Demarcación algún otro cargo que les dé también derecho a voto.
3. Serán responsables de presentar los balances económicos y los presupuestos de la Demarcación a la Junta, para que los incluya como un apartado de los balances y presupuestos globales del Colegio.

Capítulo VIII. De las elecciones

Artículo 77. Marco de las elecciones

La elección para proveer los cargos de la Junta y el Decanato se celebrará en Asamblea extraordinaria, que podrá hacerse conjuntamente con la Asamblea anual ordinaria.

Cuando haya que celebrar elecciones parciales para cubrir vacantes de la Junta se podrán hacer en Asamblea ordinaria.

Artículo 78. Etapas del proceso electoral y plazos

El proceso electoral constará de las siguientes etapas:

Convocatoria de elecciones.

Periodo de presentación de precandidaturas.

Periodo de negociación.

Formalización de las candidaturas provisionales.

Publicación de las candidaturas provisionales.

Periodo de impugnación de candidaturas.

Publicación de las candidaturas oficiales.

Celebración de las elecciones.

Las elecciones para la renovación de la Junta y del Decanato se celebrarán conjuntamente, pero las candidaturas estarán separadas y en la convocatoria se tendrá que hacer constar la duplicidad de elecciones.

Los plazos, contados siempre en días hábiles y siempre dentro del horario de atención al público de la Secretaría del Colegio (el jueves y el viernes santo, así como los sábados, domingos y festivos no se considerarán hábiles), serán:

Convocatoria de elecciones: mínimo de 5 días antes del inicio del periodo de presentación de precandidaturas.

Presentación de precandidaturas a Decanato, y presentación de precandidaturas a la Junta: mínimo de 5 días antes al periodo de negociación de candidaturas.

Periodo de negociación de candidaturas: mínimo de 10 días antes del periodo de formalización de candidaturas.

Periodo de formalización de candidaturas: mínimo de 5 días antes de la publicación de candidaturas.

Publicación de candidaturas: mínimo de 1 día antes del periodo de impugnación de las candidaturas provisionales.

Periodo de impugnación de las candidaturas provisionales: mínimo de 10 días antes de la publicación de las candidaturas oficiales.

Publicación de las candidaturas oficiales: mínimo de 5 días antes de las votaciones.

Artículo 79. Convocatoria de elecciones

La convocatoria de las elecciones a Decanato y/o a Junta se incluirá en la convocatoria de la Asamblea e incluirá, como mínimo, las fechas de inicio y fin de los periodos de presentación de precandidaturas y de impugnación de las candidaturas provisionales, la fecha de publicación de las candidaturas provisionales, así como la dirección y el horario de la secretaría del Colegio donde se tendrán que presentar las candidaturas.

En la convocatoria para la renovación de la Junta, la convocatoria también tendrá que incluir el resultado del cómputo del número de plazas de ésta.

Artículo 80. Presentación de precandidaturas a Decanato

Para considerar presentada correctamente una candidatura para optar al cargo de decano/a, se tendrá que presentar una solicitud que cumpla los siguientes requisitos:

La solicitud se tendrá que presentar en la secretaría del Colegio, dirigida a la Junta, dentro del periodo reservado a este efecto.

Hace falta que conste el nombre, apellidos, número de colegiado/a y documento de identidad del candidato/a.

La solicitud tiene que venir avalada por un mínimo de 10 firmas de para cada una de las cuales se tendrá que hacer constar el nombre, apellidos, número de colegiado/a y documento de identidad.

Tanto el candidato/a como los avaladores/as tendrán que estar colegiados y colegiadas.

El candidato o candidata tiene que poder acreditar un mínimo de 5 años de ejercicio profesional o dedicación a las labores propias de la ingeniería o el grado en ingeniería en informática.

Habrà que demostrar que en ningún caso, entre el candidato/a y los avaladores/as, no haya más de un 20% de personas vinculadas profesionalmente a una misma empresa.

También habrá que demostrar que un mínimo del 10% de los avaladores/as o bien el propio candidato/a es ejerciente, de acuerdo con la definición de estos Estatutos.

Un mínimo del 10% de los avaladores/as tienen que ser residentes fuera de la provincia de Barcelona.

El candidato/a no tiene que tener antecedentes penales (condena con sentencia firme, no cumplida) ni puede estar inhabilitado o sancionado por el Colegio.

Las candidaturas que no cumplan todos estos requisitos serán desestimadas por la Junta y este extremo tendrá que ser comunicado a los interesados, incluyendo copia de este artículo. Los interesados podrán recurrir la decisión ante la Junta, que resolverá el recurso por mayoría simple, aceptándolo o desestimándolo. En caso de desestimación, se podrá recurrir ante el defensor/a del colegiado, que podrá llevar el recurso a la Asamblea o interponer las acciones judiciales que considere pertinentes. La Asamblea resolverá el recurso por mayoría simple antes de proceder a la elección.

En caso de que como consecuencia de la resolución de un recurso se tuviera que tomar en consideración alguna candidatura adicional, ésta tendría que poder participar en las elecciones en igualdad de condiciones. El recurso tendría que incluir la posible formalización de la candidatura y se tendría que presentar con una anticipación mínima de 10 días hábiles antes de la Asamblea.

Artículo 81. Presentación de precandidaturas a la Junta

Para considerar presentada correctamente una candidatura para optar a la Junta, se tendrá que presentar una solicitud que cumpla los siguientes requisitos:

La solicitud se tendrá que presentar en la secretaría del Colegio, dirigida a la Junta, dentro del periodo reservado a este efecto.

Hace falta que conste el nombre, apellidos, número de colegiado/a y documento de identidad de los candidatos/as, que serán un mínimo de cinco. La lista será ordenada y el primero será considerado el portavoz.

La solicitud puede venir avalada por firmas de apoyo, para cada una de las cuales se tendrá que hacer constar el nombre, apellidos, número de colegiado/a y documento de identidad. Entre candidatos y avaladores tendrán que totalizar un mínimo de 10 personas.

Tanto los candidatos/as como los avaladores/as tendrán que estar colegiados y colegiadas.

Todos los candidatos/as de la lista tienen que poder acreditar un mínimo de un año de ejercicio profesional o dedicación a las labores propias de la ingeniería o el grado en ingeniería en informática.

Habrá que demostrar que en ningún caso, tanto entre los candidatos/as como entre los avaladores/as haya más de un 20% de personas vinculadas profesionalmente a la misma empresa.

También habrá que demostrar que, tanto entre los candidatos/as como entre los avaladores/as, un mínimo del 10% tienen que ser ejercientes autónomos/as, según la definición de estos Estatutos.

Tanto entre los candidatos/as como entre los avaladores/as, un mínimo del 10% tienen que ser residentes fuera de la provincia de Barcelona.

Ningún candidato/a puede tener antecedentes penales (condena con sentencia firme, no cumplida) ni puede estar inhabilitado o sancionado por el Colegio.

No se puede figurar como candidato/a a dos listas pero sí que se puede dar apoyo a más de una o figurar como candidato/a a una lista y dar apoyo a otras. No se puede optar al Decanato y al mismo tiempo figurar como candidato/a en una lista a la Junta.

Las candidaturas que no cumplan todos estos requisitos serán desestimadas por la Junta y este extremo tendrá que ser comunicado a los interesados, incluyendo copia de este artículo. Los interesados podrán recurrir la decisión ante la Junta, que resolverá el recurso por mayoría simple, aceptándolo o desestimándolo. En caso de desestimación, se podrá recurrir ante el defensor/a del colegiado, que podrá llevar el recurso a la Asamblea o interponer las acciones judiciales que considere pertinentes. La Asamblea resolvería el recurso por mayoría simple antes de proceder a la elección.

En caso de que como consecuencia de la resolución de un recurso se tuviera que tomar en consideración alguna candidatura adicional, ésta tendría que poder participar en las elecciones en igualdad de condiciones. El recurso tendría que incluir la posible formalización de la candidatura y se tendría que presentar con una anticipación mínima de 10 días hábiles antes de la Asamblea.

Artículo 82. Periodo de negociación, formalización y publicación de las candidaturas provisionales

Entre la presentación de precandidaturas y la formalización de las mismas, los candidatos/as dispondrán de un periodo que podrán destinar a tratar de acordar una candidatura única, en caso de que hubiera más de una.

Como resultado de esta posible negociación, las candidaturas se podrán mantener, retirar, agrupar o cambiar de optar al Decanato a optar a la Junta. No podrán presentarse candidaturas

nuevas ni al Decanato ni a la Junta pero sí que se podrán añadir nombres nuevos a las listas a la Junta y/o reordenarlos.

Acabado el periodo de negociación se tendrán que formalizar las candidaturas provisionales, para lo cual se tendrán que presentar las listas finales definitivas. Si hay variaciones se tienen que seguir cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 80 y 81, exceptuando la necesidad de no presentar otra vez ningún documento ya presentado con la precandidatura.

Los candidatos/as dispondrán del periodo señalado en el artículo 78 para presentar la formalización de las candidaturas. Acabada la formalización de las candidaturas no se podrá presentar ninguna candidatura más ni modificar ninguna de las ya formalizadas.

En la formalización, las candidaturas al Decanato se podrán acompañar de las intenciones del candidato/a para la Comisión de Gobierno. Cualquier candidatura podrá también aportar otras muestras de apoyo interno o externo al Colegio.

Al final del periodo de formalización, la Junta publicará las candidaturas provisionales en el panel de anuncios oficiales en la sede del Colegio y en su página web. Se podrán enviar también por correo electrónico a los colegiados y colegiadas.

Artículo 83. Periodo de impugnación de las candidaturas provisionales

Una vez publicadas las candidaturas provisionales, cualquiera colegiado podrá impugnarlas. La impugnación tendrá que ser motivada, lo tendrán que firmar un mínimo de tres colegiados y colegiadas, de los cuales como mínimo dos tendrán que ser ejercientes y se presentará por escrito en la secretaría del Colegio, dirigida a la Junta.

Si hay, la Junta estudiará las impugnaciones presentadas y decidirá si las toma en consideración o las descarta. La toma en consideración supondrá la supresión de la persona o personas afectadas de la lista correspondiente, si es a la Junta, o la eliminación de la candidatura, si es al cargo de decano.

Esta resolución, tanto si es favorable como si es de rechazo, será notificada a los autores/as de la impugnación y a los candidatos/as afectados/as y podrá ser recurrida ante la Asamblea, que resolverá el recurso, por mayoría simple, antes de la votación. Si de resultas de esta decisión se tiene que retirar o reincorporar alguna persona o candidatura completa, ésta tendrá que poder participar en las elecciones.

El recurso sólo podrá ser presentado por los autores/as de la impugnación o bien por los afectados/as y se tendrá que presentar por escrito en la secretaría del Colegio un mínimo de tres días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 84. Publicación de las candidaturas oficiales

Acabado el periodo de impugnación se publicará en el panel de anuncios oficiales de la sede del Colegio y en su web las candidaturas que hayan superado esta etapa.

Artículo 85. Votación

La votación directa al Decanato y la votación para cubrir las plazas de la Junta, caso de coincidir, se harán en urnas separadas. Si el número de asistentes así lo aconseja, la Junta podrá prever

más de una mesa electoral, cada una con dos urnas, una para cada votación. En este caso, habrá que establecer una forma de asignación clara que asegure que nadie pueda votar en dos mesas ni nadie quede sin mesa.

Cada mesa electoral tendrá un presidente y un secretario, a los que la Junta habrá tenido que proveer con la lista de los electores que corresponden a aquella mesa. Cada una de las diferentes candidaturas podrá nombrar a un interventor para cada mesa.

Para la votación directa a decano/a habrá una papeleta para cada candidato/a donde únicamente aparecerá el nombre de la persona candidata. Para la votación a la Junta contendrán la lista de nombres de las personas que integren la candidatura. Con la documentación que se entregue a cada colegiado a la entrada de la Asamblea habrá que incluir un sobre para cada votación y la papeleta correspondiente a cada una de las candidaturas que hayan llegado a ser oficiales. Si alguna candidatura hubiera sido descartada, por impugnación o por el motivo que sea, y se hubiera presentado un recurso ante la Asamblea, la aceptación del cual pudiera comportar la reaceptación de la candidatura, las papeletas correspondientes también tendrán que estar a disposición de los asistentes, por si acaso.

En el momento de la votación, los asistentes se acercarán a la mesa que les corresponda, se identificarán con el documento de identidad, carnet de conducir o pasaporte, mostrarán el documento que acredite su condición de colegiados y colegiadas e introducirán un sobre en cada urna.

Una vez hayan votado a todos los asistentes se procederá al escrutinio.

Artículo 86. Delegación de voto

Para delegar el voto habrá que firmar un papel donde consten el nombre, apellidos, documento de identidad y número de colegiado del que delega y de la persona en quien delega y tendrá que ir firmado por el que delega.

Una misma persona sólo puede llevar un voto delegado a la Asamblea. No se puede delegar el voto y no asistir a la Asamblea. En caso de asistencia, la delegación queda anulada.

Artículo 87. Voto por correo

Para votar por correo se tendrá que usar el método del doble sobre, es decir, un sobre blanco, sin nada escrito, en cuyo interior sólo tendrá que estar la papeleta del voto, metido dentro de otro sobre más grande donde habrá, además, fotocopia del documento de identidad del votante.

La papeleta oficial del voto se facilitará en la misma sede del Colegio desde el día de publicación de las candidaturas oficiales y/o podrá ser imprimida a partir de un documento publicado en la página web del Colegio. El sobre grande, con todo su contenido, se tiene que dirigir a la Junta del Colegio indicando que es para las elecciones. El día de las elecciones, la Junta abrirá el sobre grande, comprobará la condición de colegiado/a de la persona e introducirá los voto en la urna, antes de proceder al escrutinio.

No se puede votar por correo y asistir también a la Asamblea. La asistencia a la Asamblea anula el voto por correo.

Artículo 88. Escrutinio de las elecciones directas a Decanato

En caso de coincidir con la renovación de la Junta, primero se hará el escrutinio de la elección directa a Decanato, que tendrá que ser público, y se escogerá para el cargo la persona que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se haría una segunda vuelta. Si se repitiera el empate se tendría que repetir la votación hasta que salga un candidato escogido.

Se considerarán nulos todos los votos que no correspondan a candidaturas oficiales, papeletas que tengan alguna cosa escrita y sobres que contengan más de un voto.

Cualquier candidato/a que haya obtenido más del 25% de los votos emitidos y no sea escogido para el cargo será considerado escogido/a para la Junta, aunque podrá renunciar, anunciándolo de palabra inmediatamente después del escrutinio.

Artículo 89. Escrutinio de las elecciones a la Junta

Una vez acabada la votación y después del escrutinio de las elecciones directas a Decanato, en caso de coincidir las dos votaciones, se procederá al escrutinio de las elecciones a la Junta, que tendrá que ser igualmente público. Este escrutinio se tendrá que hacer en presencia de los portavoces de todas las candidaturas oficiales.

Se considerarán nulos todos los votos que no correspondan a candidaturas oficiales, papeletas que tengan alguna cosa escrita y sobres que contengan más de un voto.

Las plazas de la Junta se irán cubriendo con las personas que integren las listas de candidatos en la Junta siguiendo el siguiente orden:

1. En caso de coincidencia de elecciones, los candidatos/as a Decanato que hayan obtenido más del 25% de los votos y no hayan sido escogidos.
2. Se descartarán las listas que no hayan llegado a obtener el 5% de los votos emitidos.
3. Se hará una mesa de doble entrada con las candidaturas al lado y los números naturales a partir del 1 en la parte superior.
4. En la primera columna, bajo el 1, se pondrán los votos obtenidos por cada candidatura y a las siguientes la misma cantidad dividida por el número natural que encabeza la columna.
5. Se seleccionarán tantas casillas como plazas de Junta restantes después del primer paso, cogiendo las que contengan las cantidades mayores.
6. Las plazas de la Junta se cubrirán con los primeros nombres de cada candidatura según el número de casillas que le hayan correspondido.
7. En caso de candidatura única después del punto 2 no habrá que hacer la mesa.

Si alguna lista no tuviera bastantes nombres para cubrir todas las plazas que le corresponden, se escogerán todos sus candidatos y su portavoz podrá otorgar las plazas restantes a la candidatura que prefiera o renunciar, con lo cual habrá que escoger más casillas, siguiendo por orden de las cantidades que contienen.

Si en la elección de la última o últimas casillas se produjera un empate, se resolvería primero a favor de la lista que todavía no tuviera ninguna casilla y, si todas las empatadas ya tuvieran o hubiera más de una que no tuviera ninguno, a favor de la lista que tuviera más votos inicialmente. Si el empate ya viniera desde el inicio, se resolvería aleatoriamente.

Artículo 90. Toma de posesión e impugnación de los resultados

Las personas escogidas tomarán posesión de sus cargos en un plazo máximo de tres días. Durante este periodo los cargos tendrán carácter de interino y pasarán automáticamente a ser definitivos al tomar posesión.

Los resultados podrán ser impugnados en el plazo de 48 horas o, en caso de que la Asamblea se celebrara justo antes de un día festivo, hasta el fin del horario de la secretaría del colegio del segundo día laborable después de la Asamblea.

Las posibles impugnaciones se tendrán que dirigir a la Junta, que podrá ser parcialmente interina, tendrán que ser motivadas y serán resueltas por la propia Junta dentro del mismo plazo de impugnación.

Inmediatamente después de tomar posesión, el decano/a escogido/a podrá nombrar la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de posteriores modificaciones.

En el plazo de diez días hábiles desde la celebración de las elecciones, se tendrá que comunicar la composición de los órganos de gobierno del Colegio en el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña y a todos los colegiados y colegiadas, publicándolo en la web del Colegio.

Título IV. Del régimen de distinciones y de la jurisdicción disciplinaria

Artículo 91. Distinciones

Para casos especiales debidamente justificados y previo acuerdo de la Asamblea del Colegio a propuesta de su Junta, que a su vez considerará las propuestas de la Comisión de Gobierno, y de las demarcaciones y delegaciones, se establecen las distinciones siguientes:

1. Colegiado de honor, para aquel colegiado con un mínimo de antigüedad de 25 años que por sus méritos profesionales y personales y por la estima de que se ha hecho merecedor, se considere digno de poseer esta distinción. Una vez concedida tendrá que darse testimonio en acto público, en el cual se hará patente la deferencia en un documento y un distintivo adecuados.
2. Colegiado honorífico, para aquellas personas que, sin ser colegiados y colegiadas por no reunir las condiciones establecidas en el artículo de estos Estatutos, hayan desarrollado una tarea profesional relevante y públicamente reconocida, íntimamente ligada a alguno de los campos de la ingeniería técnica o en el grado en ingeniería en informática, o bien que se haya distinguido por su apoyo al Colegio o entidades con él relacionadas. También, como en el caso anterior, se dará fe de la distinción en un acto público, por medio del documento adecuado y del distintivo que se acuerde en cada caso.
3. Otras distinciones, la Asamblea del Colegio, con las premisas descritas en el primer párrafo de este artículo, podrá establecer para casos especiales otras distinciones, o bien promover la concesión de públicas o privadas ajenas incluso a la organización colegial.

Artículo 92. Responsabilidad disciplinaria

Los ingenieros/as y los graduados en ingeniería colegiados y colegiadas están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes colegiales o profesionales.

El Colegio, por su Junta o a requerimiento de la Asamblea, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus colegiados y colegiadas que considere que pueden constituir una infracción culpable de los deberes profesionales o colegiales, o que sean contrarios al prestigio o la honorabilidad de la profesión o al respeto debido a los compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta o de los órganos del Colegio con potestad para emitir las reconocidas en estos Estatutos.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de la Asamblea o de los componentes de la Junta, la cual designará entre sus miembros al oportuno instructor, y se tramitará en la forma prevista en el artículo 93 de estos Estatutos. Si se cree conveniente, el instructor podrá ser asistido por un secretario que podrá ser un letrado asesor del Colegio.

Cuando se trate de faltas cometidas por ingenieros/as técnicos/as o del grado en ingeniería en informática en los cuales concurra la condición de funcionarios públicos, la Junta se limitará a dar cuenta a sus superiores, a fin de que, si procede, se instruya el expediente disciplinario que corresponda.

Artículo 93. Procedimiento

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.

A este efecto, designado el instructor de acuerdo con lo que dispone el artículo 92 de estos Estatutos y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan a la aclaración de los hechos formulará, si es procedente, el oportuno pliego de cargos, donde se expondrán los hechos imputados susceptibles de integrar falta digna de sanción, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, si procede, se impondrían, así como la identidad del instructor y del secretario, si procede, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye esta competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, y se les concederá un plazo de quince días hábiles para hacer alegaciones y proponer las pruebas que crean oportunas.

Hechas las alegaciones relativas al pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor decidirá sobre la admisión y la práctica de la prueba propuesta si fuera el caso. Después de la práctica de la prueba que se considere pertinente, o si no se hubiera admitido o no se hubiera propuesto, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados, a fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan ejercer el trámite de audiencia, alegando todo aquello que consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, así como el alegato de los interesados, se enviarán a la Junta, a fin de que adopte la resolución procedente, que tendrá que ser tomada por mayoría absoluta de sus miembros. La resolución definitiva que se adopte tendrá que ser siempre motivada y tendrá que indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

La Junta actuará en materia disciplinaria con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables. La omisión de este deber constituirá falta grave. Los que hayan alegado impedimento estimado por la Junta o hayan sido recusados, no contarán en el cómputo de la mayoría absoluta necesaria para adoptar la resolución del expediente.

Cuando el afectado tenga un cargo de representación o de gobierno, no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar dentro de la Junta.

Artículo 94. Faltas sancionables

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves

a. Serán faltas leves:

1. La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General cuando haya.
2. Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de las tareas profesionales.
3. Las desconsideraciones de escasa trascendencia con los compañeros.
4. Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta le encomiende, así como aquellos actos que causen un daño leve al decoro o al prestigio de la profesión y, en general, los otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable o circunstancial.

b. Serán faltas graves:

5. La vulneración de las normas esenciales del ejercicio y la deontología profesionales.
6. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de eso resulte un perjuicio para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional.
7. El incumplimiento de la obligación que tienen las personas colegiadas de comunicar los supuestos de intrusismo profesional de los cuales sean conocedoras.
8. El incumplimiento del deber de seguro, si es obligatorio.
9. El incumplimiento del deber de prestación obligatoria establecido por esta ley o por las normas que así lo dispongan, salvo la acreditación de causa justificada que haga imposible la prestación del servicio, después de haber sido requerida debidamente.
10. Los actos que tengan la consideración de competencia desleal de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
11. Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.

c. Serán faltas muy graves:

12. El ejercicio de la profesión sin tener el título profesional habilitante.
13. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de eso resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional o para terceras personas.
14. La vulneración del secreto profesional.

15. El ejercicio de la profesión que vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.

16. La comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, que se produzcan en el ejercicio de la profesión.

17. El ejercicio de la profesión sin cumplir la obligación de colegiación.

18. La contratación por empresas y entidades de trabajadores no colegiados y colegiadas en caso de que el objeto de su contrato de trabajo comprenda, total o parcialmente, la realización de tareas propias de la profesión.

Artículo 95. Prescripción

Las faltas leves prescribirán al cabo de un año; las graves al cabo de dos años, y las muy graves al cabo de tres años, a contar del día en que se cometió la infracción.

La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el expediente sancionador ha sido detenido durante un mes por una causa no imputable a la presunta persona infractora.

Artículo 96. Sanciones

Sanciones

1. Las infracciones muy graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a cinco años.
- b) Multa de entre 5.001 euros y 50.000 euros.

2. Las infracciones graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a un año.
- b) Multa de entre 1.001 euros y 5.000 euros.

3. Las infracciones leves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa de una cantidad no superior a 1.000 euros.

4. Como sanción complementaria también se puede imponer la obligación de hacer actividades de formación profesional o deontológica si la infracción se ha producido a causa del incumplimiento de deberes que afecten el ejercicio o la deontología profesionales.

5. Si la persona que ha cometido una infracción ha obtenido una ganancia económica, se puede añadir a la sanción que establece este artículo una cuantía adicional hasta el importe del provecho que haya obtenido el profesional o la profesional.

6. Las infracciones se tienen que graduar en muy graves, graves y leves. Sólo pueden constituir infracción colegial:

- a) El incumplimiento de obligaciones establecidas por las leyes, por los estatutos o por normas colegiales.
- b) El incumplimiento de acuerdos o decisiones adoptados por órganos del colegio profesional sobre materias que se especifiquen estatutariamente.
- c) La realización de actos que impidan o alteren el funcionamiento normal del colegio profesional o de sus órganos.
- d) La ofensa o la desconsideración hacia otros profesionales colegiados y colegiadas de la misma profesión o hacia los miembros de los órganos de gobierno del colegio profesional o el consejo de colegios profesionales respectivo.

7. Las sanciones pueden consistir en la amonestación, la multa o la expulsión, y se regulan de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La cuantía de las multas no puede exceder lo que dispone el artículo 21.
- b) La sanción de expulsión sólo se puede imponer por reiteración en la comisión de las infracciones muy graves a que hace referencia el apartado 6.a y b y siempre se tiene que tener en cuenta el derecho de la persona sancionada de solicitar la rehabilitación en el plazo de tres años a contar de la efectividad de la sanción. La sanción de expulsión sólo es ejecutiva si la resolución que la impone pone fin a la vía administrativa.

Artículo 97. Rehabilitación

Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con la consecuente cancelación de la anotación en su expediente personal, en los plazos siguientes, contados desde el cumplimiento de la sanción:

Si fuera por falta leve, al cabo de un año.

Si fuera por falta grave, al cabo de dos años.

Si fuera por falta muy grave, al cabo de tres años.

Si hubiera consistido en expulsión, el plazo será de tres años a contar de la efectividad de la sanción.

Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con los mismos recursos.

Título V. Del régimen jurídico de los actos colegiales y de su impugnación

Artículo 98. Recursos

Los actos y acuerdos de la Comisión de Gobierno y de la Junta podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, por cualquier colegiado que tenga interés legítimo. Cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte una pluralidad indeterminada de personas, se entenderá que cualquier colegiado está legitimado para recurrir.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes y se contará a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo recurrido o, en el caso que se trate de actos o acuerdos de efectos jurídicos individualizados, a partir del día siguiente en que se notifique a la persona/as colegiadas que afecte.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra la resolución del recurso de reposición se podrá instar la acción que se considere oportuna, ante la jurisdicción contencioso administrativa o la civil en su caso, según corresponda.

Contra los acuerdos de la Asamblea se podrá instar la acción que se considere oportuna, ante la jurisdicción contencioso administrativa o la civil en su caso, según corresponda.

Cuando el que recurra haya participado en la adopción del acuerdo impugnado, será necesario que haya hecho constar su abstención o su voto particular en contra de aquél, o la formulación de un voto particular.

Artículo 99. No exclusión de recursos y actuaciones de los defensores/as

La interposición de un recurso por parte de un defensor/a contra la misma actuación o el mismo acuerdo, son dos procesos paralelos que siguen cada uno su vía independiente.

Artículo 100. Resolución presunta

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y restará expedita la vía contenciosa administrativa.

Artículo 101. Norma supletoria

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, será supletoria en todo lo que no prevé el presente título.

Título VI. Del régimen económico y de los empleados del Colegio

Capítulo I. Clases de recursos

Artículo 102. Recursos ordinarios

Constituyen los recursos económicos ordinarios:

1. Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
2. Las cuotas de inscripción, si procede, y las periódicas ordinarias, cuyas cuantías se fijarán por la Asamblea, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le presente la Junta. No se exigirá la cuota de inscripción a los que se trasladen de Colegio. En todo caso, y manteniendo íntegramente sus derechos, no abonará la cuota colegial el colegiado/a que haya cumplido setenta años.
3. Las tasas que sean de aplicación a informes, peritajes, inspecciones, arbitrajes, documentaciones tecnicoadministrativas y cualquier otro servicio equivalente prestado por los colegiados y colegiadas en nombre del Colegio.

Estas tasas serán fijadas por la Asamblea en función del contenido y la extensión de los trabajos y teniendo en cuenta los criterios básicos que establezca el Consejo General, cuando haya.
4. Los derechos que corresponde percibir al Colegio por la legalización, los registros, los servicios y las certificaciones sobre documentos y las firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier tipo.
5. Los beneficios que se obtengan por publicaciones, organización de actividades, etc.
6. Aquéllos que, por acuerdo de la Asamblea, se consideren necesarios, se deban a prestaciones y sean voluntarios.
7. Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 103. Recursos extraordinarios

Constituyen los recursos extraordinarios:

1. Las subvenciones, los donativos, etcétera, que concedan el Estado, la Generalidad de Cataluña, las corporaciones oficiales, los organismos internacionales, las entidades comerciales o empresariales y los particulares.
2. Los bienes, muebles o inmuebles, y los derechos que, por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso, entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

Todos los recursos extraordinarios necesitarán, para ser percibidos, la aprobación previa de la Asamblea, salvo las subvenciones a que hace referencia el punto 1 de este artículo.

Capítulo II. De la inversión, administración y custodia

Artículo 104. Gestión del patrimonio

El patrimonio colegial estará invertido, administrado y custodiado por la Junta del Colegio. El decano/a ejercerá las funciones de ordenador de pagos y las órdenes serán ejecutadas por el tesorero/a.

Corresponderá al tesorero/a la administración y cobro de los ingresos colegiales.

La Junta dispondrá la forma en que habrá que llevar la contabilidad del Colegio, según el criterio de máxima transparencia y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 105. Supervisión de las cuentas

Los colegiados y colegiadas, en número superior a los veinticinco, podrán formular peticiones concretas y precisas sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico. En este supuesto, la Junta estará obligada a dar una respuesta.

Las cuentas de cada ejercicio podrán ser examinadas por los colegiados y colegiadas en el periodo comprendido entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea ordinaria correspondiente.

Capítulo III. De la plantilla del Colegio

Artículo 106. Personal del Colegio

La Junta designará a los empleados/as administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la Corporación. Este personal disfrutará de los derechos y deberes que se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 107. Transparencia en la designación

La convocatoria de plazas de personal para el Colegio se tendrá que hacer pública, a través de, como mínimo, dos diarios de gran difusión o especializados en la publicación de ofertas de trabajo. También se tendrá que publicar en la web oficial del Colegio.

Si a alguna de estas plazas se presentara algún familiar próximo de alguno de los miembros de la Junta, éste se tendría que ausentar en el momento de la selección.

Título VII. Disposiciones diversas

Artículo 108. Asunción de funciones

De acuerdo con lo que establece el artículo 57.3 de la Ley 7/2006 de 31 de mayo , de colegios profesionales de Cataluña y dado que el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña es colegio único de ámbito catalán, este Colegio asume las funciones que la mencionada Ley de colegios profesionales determina para los Consejos de Colegios.